

	CÓDIGO: E1FO2	
	VERSIÓN:1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/12/2013
	PÁGINA 1 DE 4	
	ESTADO: CONTROLADO	

**CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 025-2026
JULIO 30 DE 2026**

CONTRATANTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S.P.
NIT: 900.262.923-1
CONTRATISTA: ARKIX S.A.S
NIT: 900055296-4
VALOR: SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$7.735.000) IVA INCLUIDO.
OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA DIAGNOSTICAR EL ESTADO ACTUAL DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS DE GOBIERNO DIGITAL Y TRANSPARENCIA, DILIGENCIAR EL ÍNDICE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ITA) Y ENTREGAR UN PLAN DE TRABAJO QUE PERMITA A EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S. P, FORTALECER LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO DIGITAL.
PLAZO: TREINTA (30) DÍAS

Entre los suscritos a saber: **BAYARDO URREGO URREGO**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Betulia, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.490.370 de Urrao, en calidad de gerente y representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA SA E.S.P**, nombrado mediante Decreto N° 076 de agosto 22 del 2024 en ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** y de la otra parte **FEDERICO PELAEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.772.627 de Medellín, quien actúa como representante legal de la Empresa **ARKIX S.A.S** gravada con Nit: 900055296-4 nombre comercial JULIUS CONNECTED 2 GROW , y para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales, se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo, suscribimos el presente Contrato previas las siguientes consideraciones **1).** EMPRESAS PUBLICAS DE BETULIA S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos del orden Municipal, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, en jurisdicción del Municipio de Betulia. Constituida mediante Escritura pública número seis (06) de enero 20 de 2009. **2).** Los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001, y el artículo 1 de la Ley 816 de 2001; establecen que el régimen de los contratos que celebren las Entidades Estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y seguidamente dispone que sus actos y contratos se someten a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Ley, por lo que se encuentra sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y el ejercicio de sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil. **3).** La Ley 1712 de 2014 es la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional en Colombia. Su objetivo principal es garantizar que

Comprometidos con su Bienestar

Calle 19 # 20-30 teléfono 843 66 78 spdbetulia@gmail.com



	CÓDIGO: E1FO2	
	VERSIÓN:1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/12/2013
	PÁGINA 2 DE 4	
	ESTADO: CONTROLADO	

cualquier persona pueda acceder a la información que gestionan las entidades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas, estableciendo el principio de que toda la información en posesión del Estado es presumiblemente pública. **4).** Dadas las consideraciones contenidas en el marco normativo y que son de obligatorio cumplimiento la plataforma web de Empresas Públicas de Betulia S.A. E.S.P. requiere una intervención prioritaria en disponibilidad, arquitectura de información, gobierno de contenidos, transparencia activa, calidad editorial, accesibilidad y trazabilidad documental, por lo cual se determina la necesidad de contratar los servicios profesionales de apoyo a la gestión. **5).** Que la Empresa no tiene personal de planta y mucho menos con la capacidad técnica ni conocimientos en la materia para llevar a cabo la actividad requerida, por lo tanto, es necesario contratar directamente con la persona natural o jurídica que tenga la idoneidad y experiencias para ejecutar el objeto del contrato. **6).** Que el profesional que se contrata cuenta con idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato; en consecuencia, el presente contrato estará regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con la empresa a; PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA DIAGNOSTICAR EL ESTADO ACTUAL DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS DE GOBIERNO DIGITAL Y TRANSPARENCIA, DILIGENCIAR EL ÍNDICE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ITA) Y ENTREGAR UN PLAN DE TRABAJO QUE PERMITA A EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S. P, FORTALECER LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO DIGITAL. **SEGUNDA. ACTIVIDADES:** en cumplimiento del objeto contractual el contratista desarrollará las siguientes actividades: **1).** Diagnostico de Gobierno Digital, para ello se realizará la evaluación del portal web institucional, incluyendo semáforo ejecutivo por dimensiones, identificación de hallazgos prioritarios y condiciones de mejora, con entrega de informe ejecutivo. **2).** Asesoría especializada para el diligenciamiento del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA), revisión de evidencias y acompañamiento para maximizar el cumplimiento del autodiagnóstico conforme a los lineamientos aplicables. **3.)** Elaboración de un plan de trabajo con actividades priorizadas, recomendaciones técnicas y hoja de ruta para el fortalecimiento de Gobierno Digital y el cumplimiento del marco normativo. **4).** Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. **5).** Cumplir con la afiliación y pago oportuno y actualizado a los Sistemas de Seguridad Social Integral. **6).** Dar las recomendaciones necesarias y pertinentes para el fortalecimiento institucional de la Empresa frente a la estrategia de Gobierno Digital. **7)** atender los llamados y recomendaciones del supervisor asignado. **8).** Presentar informe de las actividades. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **1). DEL CONTRATISTA:** **a).** Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **b).** Mantener comunicación constante con el supervisor asignado por la Empresa cuando sea requerido. **c).** Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. **d)** Cumplir con la afiliación y pago oportuno y actualizado a los Sistemas de Seguridad Social Integral. **2).** **DE LA EMPRESA:** **a).** Pagar al contratista los valores acordados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **b).** Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes han convenido como valor del presente contrato, la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$7.735.000) IVA INCLUIDO**, de los cuales **EL CONTRATANTE** pagará en dos cuotas iguales a, **tres millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos pesos m/l**

Comprometidos con su Bienestar

Calle 19 # 20-30 teléfono 843 66 78 spdbetulia@gmail.com



	CÓDIGO: E1FO2	
	VERSIÓN:1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/12/2013
	PÁGINA 3 DE 4	
	ESTADO: CONTROLADO	

(3.867.500), la primera, en el momento que el contratista entregue el diagnóstico del portal web y la constancia del reporte informe denominado índice de transparencia y acceso a la información pública (ITA); La segunda, al momento de la entrega del plan de trabajo con la asesoría para su ejecución, los pagos se harán previo visto bueno del supervisor y acreditación de los requisitos de ley por parte del contratista **QUINTA. DURACION.** El término de ejecución del contrato a suscribir será de treinta (30) días contados a partir de la firma del acta de inicio y sin exceder el 28 de agosto de 2026. **SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se atenderá con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 denominado SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, del presupuesto de Empresas Públicas de Betulia S.A. E.S.P., para la actual vigencia fiscal y según Certificado de Disponibilidad N° 00175 y Registro Presupuestal N° 00212 expedidos en julio 30 de 2026. **SÉPTIMA. SITUACION JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional y en la Ley comercial, **EL CONTRATISTA** no se considera para los efectos de este contrato, como empleado o trabajador de la **EMPRESA**, sino que es contratista independiente y no tendrá derecho a reclamar prestación alguna. **OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a sus cláusulas y el contratista será responsable de las fallas que se adviertan. **NOVENA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Para los efectos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara que no está incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y la Ley. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido a ninguna persona, salvo autorización expresa del Gerente de la Empresa. **DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que ocurrieren entre las partes por razón del contrato, la naturaleza de este, su ejecución, interpretación de cláusulas, terminación, liquidación, o con posterioridad al contrato, pero por causa o con ocasión del mismo, serán obligatoriamente sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán Tres (3), y serán nombrados por el Colegio de Abogados de Medellín. El tribunal que se forme funcionará en Medellín y resolverá en Derecho, pudiendo conciliar opuestas prestaciones. En lo no previsto en esta cláusula se atenderá a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 y en sus normas concordantes, complementarias, o sustitutivas. **DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** Estará a cargo del Gerente de Empresas Públicas de Betulia S.A E.S.P., quien para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para los efectos del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Betulia, Antioquia. **DÉCIMA CUARTA. AFILIACIÓN A UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a acreditar ante el EMPRESA su vinculación a un sistema de salud y fondo de pensión de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y a mantenerla vigente mientras dure el contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al CONTRATANTE para dar por terminado el contrato unilateralmente. **DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** Por tratarse de un contrato que no excede la Mínima cuantía, no es necesaria la exigencia de garantías por parte de la empresa, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa y normas concordantes. **DÉCIMA SEXTA. PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz y salvo con **EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S.P.** **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se declarará terminado por la **EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S.P.**, si éste llegare a comprobar que **EL**

Comprometidos con su Bienestar

Calle 19 # 20-30 teléfono 843 66 78 spdbetulia@gmail.com



	CÓDIGO: E1FO2	
	VERSIÓN:1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/12/2013
	PÁGINA 4 DE 4	
	ESTADO: CONTROLADO	

CONTRATISTA está incurso en antecedentes de cualquier naturaleza. **DÉCIMA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS LEYES COLOMBIANAS:** Los contratos que suscriba **la Empresa**, quedan bajo el imperio y a ellos se les aplica las leyes nacionales. Esta cláusula debe ser expresada y será parte integrante del contrato. La ignorancia o desconocimiento de las Leyes Colombianas no se aceptan como causales de reclamo o justificación en este incumplimiento. **DECIMA NOVENA. RETENCIONES DE LEY:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para realizar las deducciones o retenciones de ley, así como las establecidas por el Estatuto Municipal (Acuerdo N° 020 del 7 de diciembre de 2019) Pro-Hospital del 1%, Pro-Adulto mayor 4%, Pro-Cultura 1.5%, Retención ICA 0.8%, la tasa Pro-deporte del 2% según Acuerdo N° 011 del 21 de noviembre de 2020 y la estampilla justicia familiar del 2% establecida mediante acuerdo N° 005 del 17 de agosto de 2024. **Parágrafo:** La retención de la Tasa Pro-Deporte que asciende a **\$130.000** será descontada en la primera orden de pago **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIDAD:** el presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, para su legalización y ejecución se requiere la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Para constancia se firma en el Municipio de Betulia, Antioquia, a los 30 días del mes de julio de 2026.


BAYARDO URREGO URREGO
 R.L EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA
 EL CONTRATANTE


FEDERICO PELAEZ RODRÍGUEZ
 R.L ARKIX S.A.S
 EL CONTRATISTA